



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Penal Colegiado n° 2 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Mendoza, se inició con motivo de la denuncia de María Graciela E y Marcos Jesús R , contra Diego S , Eugenia Nadia B , Leonardo E Á y Débora Carolina G , por la supuesta constitución de un fideicomiso que habría derivado en la suscripción simulada, en 2012, de una escritura traslativa de dominio ante una escribanía de la ciudad de Mendoza, en la que la apoderada de la firma denunciante, C M S.A., habría transferido a favor de I S.A., dirigida por el imputado E Á , los inmuebles en los que funcionaba una planta procesadora de pescado situada en la ciudad de Mar del Plata.

De la resolución de incompetencia surge que la justicia marplatense concluyó que quienes se presentan como denunciantes, se hallaban implicados en otro delito a su cargo referido a la insolvencia fraudulenta que habría sido cometida en connivencia con dos de los aquí imputados.

Con base en que la escritura de venta simulada del bien había sido confeccionada en una escribanía de la ciudad de Mendoza, la magistrada de Mar del Plata, en su resolución del 7 de agosto de 2014, declinó parcialmente la competencia a favor de la justicia de esa provincia, para conocer acerca del delito reprimido por el artículo 173, inciso 6, del Código Penal.

La juez mendocina, por su parte, tras realizar algunas medidas instructorias -según lo indicado en la resolución de insistencia de su colega marplatense- el 7 de octubre de 2019, se declaró incompetente para continuar con la investigación y remitió las actuaciones al juzgado bonaerense, por considerar que aun cuando el hecho denunciado había sido consumado en esa jurisdicción, las pruebas pendientes de producción deberían efectuarse en la ciudad de Mar del Plata, en cuyo ámbito territorial se encuentran ubicados los inmuebles transferidos, y además residen cuatro de los imputados.

Esa resolución fue apelada el 22 de octubre de 2019, por la defensa de dos de los encausados, y confirmada por la alzada (cf. informe que acompaña a este dictamen).

Vuelto el legajo al juzgado marplatense, su titular insistió en su criterio, dio por trabada la contienda y la elevó a V.E.

Si bien no se encuentra controvertido entre los magistrados intervinientes que la escritura traslativa de dominio del inmueble de la planta procesadora de pescado sita en la ciudad de Mar del Plata, se suscribió circunstancialmente en la provincia de Mendoza, a mi modo de ver, ese antecedente, por sí solo, no resulta suficiente para discernir adecuadamente la competencia, dado que aún no ha sido debidamente precisada la supuesta connotación delictiva que habría tenido ese evento, no han sido esclarecidas las circunstancias de modo, tiempo y lugar, ni determinado quiénes habrían sido sus autores y la responsabilidad que podría caberle a cada uno de ellos.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Desde ese punto de vista, a mi modo de ver, debería ahondarse la pesquisa en ese sentido, e inclusive en orden a determinar si la supuesta venta simulada de aquel inmueble habría podido eventualmente integrar el mismo contexto fáctico de aquel en el que se produjo la insolvencia fraudulenta en la que se habrían visto implicados tanto los denunciados como algunos de los imputados, y por el cual fueron indagados, o si en su defecto, sólo se circunscribiría a un hecho ilícito aislado de aquél cuyo conocimiento se reservó la judicatura marplatense.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia de Mar del Plata, que intervino primigeniamente en la causa, continuar con la investigación de las presentes actuaciones a fin de darle precisión a la *notitia criminis* y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 306:1272; 311:528 y 319:2385, entre otros).

Buenos Aires, 17 de marzo de 2021.